

San Carlos de Bariloche, 18 de marzo de 2026.

VISTO: El expediente caratulado *L.M.A. C/ Q.L.D. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-02057-F-2025*,

CONSIDERANDO: Que se presenta la señora M.A.L. con el patrocinio letrado de la doctora Andrea Alberto, solicitando la renovación de las medidas protectivas dispuestas en fecha 5 de noviembre de 2025.

Refiere que atento la gravedad de los hechos denunciados oportunamente, se siente más segura contando con medidas de protección hacia su persona, siendo que todavía siente temor ante el posible accionar del señor L.D.Q..

Le preocupa que el denunciado quiera acercarse nuevamente, agredirla y/o tomar represalias contra ella o sus hijos.

Es por lo cual y a fin de que todo el grupo familiar pueda transitar este proceso con la mayor paz y seguridad posible, intentando así fortalecerse en esta etapa de reacomodamiento, que requiere la renovación de las mismas (E0025).

El SAT en seguimiento del caso, en el informe de fecha 05/03/26 sugiere a la suscripta renovar las medidas oportunamente dictadas (E0024).

La Defensoría de Menores e Incapaces mediante presentación nro. E0026 presta su conformidad respecto de los niños involucrados considerando el derecho de los mismos de vivir en un ambiente libre de violencias y a fin de evitar nuevas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo.

Así, merituando el informe técnico glosado en autos, es que entiendo pertinente hacer lugar al pedido, por lo cual con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia y estándares internacionales de jerarquía constitucional que obligan a la suscripta a obrar con la debida diligencia es que:

RESUELVO:

1) Por contestada vista de la Defensoría de Menores e Incapaces nro. 4. Téngase presente y hágase saber la conformidad otorgada por la doctora

María de las Nieves Barberis.

2) Renovar las medidas de protección dispuestas oportunamente, ello es, provisoria y cautelarmente prohibir el acercamiento del señor L.D.Q. a la señora M.A.L. y sus hijos A.A.Q. y L.R.Q. debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en C.P.3.B.F. de esta ciudad, así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales, de esparcimiento.

Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la señora M.A.L. y sus hijos A.A. y L.R.Q. prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.

3) Estas medidas estarán vigentes hasta el día **18 de junio de 2026**, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor L.D.Q. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: *"El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad"*. Notifíquese.

Hágase saber que vencida la medida sin que se hubiera petitionado la renovación, se procederá a su archivo sin más trámite.

4) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

5) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confección, suscripción y

diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

6) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

7) Líbrese oficio al SAT a fin de poner en conocimiento la presente medida y hechos denunciados, deberá en su calidad de organismo de aplicación, tomar la participación que por ley le corresponde, debiendo continuar con el seguimiento del caso durante el tiempo de vigencia de las medidas y remitir informe, cuando entienda necesario renovar las medidas jurisdiccionales dictadas o brindar información relevante para adoptar nuevas medidas. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

8) Se protocoliza digitalmente. Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. El resto de las partes y organismos se notifican conforme art. 9 de acordada 36/22, por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula.

9) En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas. Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza